

CONTRATO DE AUSPICIO Y PUBLICIDAD

En la ciudad de Quito, a los veintiocho días del mes de agosto, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el señor Santiago Morales, en su calidad de Gerente General y por lo tanto Representante Legal del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento Independiente del Valle, a la que se denominará en adelante EL CLUB o LA INSTITUCIÓN; y, por otra parte, el Señor Fausto Fernando Carlos Corral Jiménez, en su calidad de Gerente General y por lo tanto Representante Legal de SUPERDEPORTE S.A. , que en adelante se le denominará simplemente SUPERDEPORTE o EL AUSPICIANTE. Los comparecientes, cuyos nombramientos se anexan, debidamente facultados para obligar a sus representadas, acuerdan celebrar el presente contrato de auspicio y publicidad, al tenor de las cláusulas que se indican a continuación.

Cláusula Primera.- Antecedentes:

1.1.- Independiente del Valle es una institución de carácter deportivo, social y cívico que mantiene un equipo de fútbol profesional que participa en los campeonatos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol y Liga Pro, en la primera categoría serie A, Torneo de Reserva, Torneo Sub 20, en las categorías formativas y categorías femeninas y en general en todas las organizadas por los entes reguladores.

1.2.- Por su parte El Auspiciante es una compañía dedicada a la fabricación y comercialización de artículos y prendas deportivas, por intermedio de los almacenes Marathon Sports a nivel nacional.

Cláusula Segunda.- Objeto:

En mérito de los antecedentes expuestos, SUPERDEPORTE se obliga a auspiciar a la Institución en todas las competiciones en las que intervenga y que se desarrollen principalmente en los campeonatos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol y Liga Pro, en la primera categoría serie A, Torneo de Reservas o su equivalente según decida la Federación Ecuatoriana de Futbol, en las categorías formativas, en la categoría femenina y en los torneos internacionales oficiales y por invitación en los que tenga que intervenir. Por su parte, El CLUB entrega a El Auspiciante la exclusividad publicitaria de sus equipos, en el área de artículos y prendas deportivas.

Cláusula Tercera.- Exclusividad:

Uno) En virtud de lo anterior, el Club no podrá durante la vigencia del presente contrato, celebrar convenios de auspicio y publicidad, autorizar y/o conceder el uso de sus marcas u obligarse de ninguna manera con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en el área de fabricación y comercialización de artículos y prendas deportivas, las cuales sólo podrán ser provistos por el

PDQ.

Auspiciante. De igual manera, el Club no podrá realizar presentaciones de ninguna índole ya sean oficiales o por invitación dentro o fuera del país, sin que se usen los artículos y prendas previstas en este contrato. La exclusividad antes mencionada se extiende a todas las obligaciones del club con el Auspiciante estipuladas en el contrato.

El Auspiciante aparte de la indumentaria aprobada por el Club que usará en cada temporada, torneo o evento deportivo en el territorio ecuatoriano, en el extranjero, oficial o por invitación, podrá confeccionar y comercializar otro tipo de uniformes conmemorativos y colecciones de hinchas.

Dos) *El Club no podrá celebrar contratos, convenios u otro negocio jurídico de auspicio, promoción o similar sobre espacios publicitarios de cualquier tipo en el Estadio en el que juegue de local, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyo objeto social sea igual o similar a la fabricación y/o comercialización de telas, textiles, ropa, calzado, y accesorios deportivos en los términos de las estipulaciones contenidas en el presente contrato.*

Cláusula Cuarta.- Plazo:

Las partes de mutuo acuerdo, establecen que el plazo de duración del presente contrato es de un año, es decir desde el 1 de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022 y abarcará todas las competencias oficiales, invitacionales u no oficiales durante la vigencia antes descrita.

Cláusula Quinta.- Obligaciones del auspiciante:

SUPERDEPORTE, por medio de este contrato y por el auspicio al que se compromete, se obliga expresamente a lo siguiente:

5.1.- Proveer a El CLUB en calidad de auspicio publicitario por los años 2020, 2021 y 2022 directamente o a través de la empresa comercializadora que considere adecuado, indumentaria deportiva un valor total de hasta SETECIENTOS VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$ 720.000.00) más IVA, dividido de la siguiente manera por año.

Por el año 2020 el valor de hasta DOSCIENTOS VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$220.000).

Por el año 2021 el valor de hasta DOSCIENTOS CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$240.000).

Por el año 2022 el valor de hasta DOSCIENTOS SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$260.000).

La indumentaria deportiva tendrá el 30% de descuento de los precios de venta al público PVP de los Almacenes Marathon Sports.

En caso de que el CLUB requiera un mayor número de ítems a los acordados anualmente, deberá realizar la correspondiente solicitud por escrito, la cual será aprobada por el Auspiciante y por sobre la cual se aplicará lo estipulado en la presente cláusula.

5.2.- El Auspiciante por tener la exclusividad publicitaria otorgada por la Institución al marco y durante la vigencia del presente instrumento cancelará por concepto de auspicio publicitario al CLUB el valor de DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRCIA (USD\$200.000) más IVA de acuerdo a lo siguiente:

El valor de ochenta mil dólares (USD\$80.000) más IVA se cancelará durante el año 2020 en cuotas mensuales e iguales de USD8.000, a partir del mes de marzo de dicho año.

El valor de cien mil dólares (USD\$100.000) más IVA se cancelará durante el año 2021 en cuotas mensuales e iguales de USD10.000 a partir del mes de marzo de dicho año.

El valor de ciento veinte mil dólares (USD\$120.000) más IVA se cancelará durante el año 2022 en cuotas mensuales e iguales de USD12.000 a partir del mes de marzo de dicho año.

Los pagos por el auspicio serán realizados mediante transferencia bancaria a la cuenta de Banco Guayaquil, Cuenta corriente número 29210837 entre el día 15 y 30 de cada mes, previa entrega de la correspondiente factura emitida por el CLUB a nombre del Auspiciante, la cual deberá ser entregada al Auspiciante como máximo hasta el día 14 de cada mes.

5.3.- El Auspiciante entregará a El CLUB un reporte mensual de los gastos realizados por el CLUB en concepto de uniformes, zapatos y accesorios deportivos, para un mejor control presupuestario del contrato.

5.4.- Las partes de manera expresa acuerdan que en caso que el CLUB solicite mercadería por un monto mayor al convenido durante el año en curso y la misma sea aprobada por EL AUSPICIANTE, el valor que corresponda será descontado del monto de auspicio en efectivo pendiente de pago a dicha fecha.

5.5.- En caso de que el CLUB descienda de categoría, el valor destinado para indumentaria se reducirá en un 50% y se eliminará automáticamente toda obligación de SUPERDEPORTE de realizar cualquier pago en efectivo.

5.6.- El Auspiciante se compromete en entregar 30 balones para la Copa Mitad del Mundo.

PQ.

Cláusula Sexta.- Obligaciones del CLUB:

En virtud del presente contrato el CLUB se obliga en contraprestación a:

6.1.-Otorgar a El Auspiciante el derecho exclusivo de comercializar los productos que le provee: uniformes, equipos, calentadores, pelotas, a través de los almacenes Marathon Sports a nivel nacional, o a través de los diferentes canales de comercialización que implemente El Auspiciante, a nivel nacional o internacional, tales como TELESHOP, Bodega Deportiva u otros; para los productos promocionales no deportivos tales como: llaveros, relojes, ceniceros, muñecos, similares y otros; EL CLUB extenderá las autorizaciones respectivas para la explotación de cualquier marca de titularidad de la Institución para los objetos expresamente señalados en el anexo 1 del presente contrato.

Adicionalmente el Auspiciante podrá explotar comercialmente las distintas colecciones de hinchas conmemorativas, en la cual se podrá incluir indumentaria de temporadas pasadas, en los canales de distribución mencionados con anterioridad.

6.2.-Otorgar al auspiciante el derecho a fabricar y comercializar uniformes para copas internacionales oficiales o por invitación en las que participe el CLUB, obligándose este a su uso.

6.3.-Otorgar al auspiciante el derecho a fabricar y comercializar camisetas conmemorativas de Campeón tanto de eventos nacionales o internacionales oficiales o por invitación en las que participe el CLUB, obligándose este a su uso.

6.4.-Otorgar al auspiciante el derecho a fabricar y comercializar camisetas y/ o uniformes conmemorativas o ediciones especiales en general.

6.5.- Entregar a El Auspiciante y cualquiera de sus marcas, en el Estadio que el equipo haga de local, seis vallas publicitarias al borde de la cancha distribuidas de la siguiente manera: dos vallas de 6 metros de ancho y 1 metro de alto detrás de cada arco y dos vallas laterales en el tiro de cámara 6 metros de ancho y 1 metro de alto. **Además de un espacio preferencial en las vallas posteriores para la colocación de una valla.**

6.6.- Permitir la colocación de doce vallas de 6 metros de ancho y 1 metro de alto en el complejo del club, las mismas que se distribuirán de la siguiente manera: ocho vallas en el contorno de las canchas de entrenamiento del equipo mayor, dos vallas detrás de cada arco y cuatro vallas laterales mientras que las cuatro vallas restantes se las colocara en zonas preferenciales a definir por el auspiciante y el club.

A Q.

6.7.- En virtud de la exclusividad del auspicio, EL CLUB no podrá celebrar contratos, convenios u otra forma de promoción publicitaria en el Estadio en el que juegue como local, con personas naturales o jurídicas cuyo objeto social sea igual o similar a la fabricación y/o comercialización de telas, textiles, ropa, calzado y accesorios deportivos.

6.8.- Entregar a Superdeporte 30 pases de cortesía a palco y 30 pases a tribuna por partido que EL CLUB juegue como local para actividades promocionales.

6.9.- Permitir la realización de actividades promocionales por parte de El Auspiciante, durante diez minutos entre el primer y segundo tiempo de los partidos oficiales de fútbol que EL CLUB juegue en condición de local, para lo cual deberá coordinar directamente con EL CLUB.

6.10.- EL CLUB entregará hasta el 30 de Junio el pedido inicial de indumentaria e implementos deportivos correspondientes al campeonato ecuatoriano del 2020; hasta el 30 de junio del 2020 el pedido inicial de indumentaria e implementos deportivos correspondientes al campeonato ecuatoriano del 2021; y hasta el 30 de junio el pedido inicial de indumentaria e implementos deportivos correspondientes al campeonato ecuatoriano del 2022.

Adicionalmente EL CLUB deberá entregar logos de sus auspiciantes en las fechas antes mencionadas en formato ilustrador (ai), con su ubicación y tamaño para que EL AUSPICIANTE los incluya en la indumentaria deportiva. En caso de que el CLUB presente de manera extra-temporánea los logos, EL AUSPICIANTE no está obligado a incluir el logo del auspiciante en la indumentaria deportiva para venta al público mientras no se termine el stock de la producción.

6.11.- Facilitar la presentación personal de sus jugadores a fin de realizar actividades promocionales, tales como firmas de autógrafos, entregas de camisetas a los hinchas del CLUB, en los lugares que previamente coordine El Auspiciante con un mínimo de 15 días de anticipación.

6.12.- Realizar los pedidos de reposición de uniformes, ropa e implementos deportivos vía correo electrónico a través de la persona autorizada, la cual deberá ser notificada de manera escrita y expresa por parte del CLUB al Auspiciante con mínimo diez días laborables de anticipación. El Auspiciante realizará el envío de uniformes, ropa e implementos deportivos de acuerdo al stock disponible en bodega.

DQ.

6.13.- Para colocar un nuevo auspiciante en los uniformes de juego, el Auspiciante contará con un mínimo de 60 días laborables a partir de la aprobación por parte del club de la correcta aplicación del mismo.

6.14.- Otorgar los derechos exclusivos de fabricación y comercialización, tanto local como internacional, de los artículos especificados y según las estipulaciones contenidas en la cláusula sexta del presente contrato. En caso de mercancías o artículos que El Auspiciante no produzca o comercialice, podrá hacerlo a través de terceros bajo su responsabilidad, o en su defecto acordar con El CLUB para que éste lo contrate con el fabricante que considere más apropiado.

6.15.- El uso de los implementos entregados a El CLUB será obligatorio por parte del Cuerpo Técnico y jugadores del equipo de primera y de todas las categorías formativas, en partidos oficiales o en eventos por invitación, entrenamientos, concentraciones, viajes, entrevistas, exhibiciones, presentaciones, ruedas de prensa, tomas de video y fotografía, actividades benéficas, actividades de promoción y capacitación, eventos organizados por El Auspiciante, y en general, cualquier actividad del CLUB que tenga relación con el fútbol. Así mismo, El CLUB se obliga a que en las ruedas de prensa, el Cuerpo Técnico y los jugadores utilicen gorras con la marca de El Auspiciante, sin cargo extra para El Auspiciante. Está expresamente prohibido al Cuerpo Técnico y jugadores utilizar ropa, gorras, accesorios de marcas competidoras con las que El Auspiciante provee El CLUB a través de sus dirigentes y órganos administrativos se obliga a hacer respetar la correcta utilización y el manejo de la implementación deportiva a entregarse a fin de mantener la imagen tanto del CLUB como de la marca auspiciante.

6.16.- Si otros auspiciantes del CLUB realizan campañas publicitarias en la que usan los uniformes oficiales, la Institución obligará que aparezca la marca del Auspiciante.

6.17.- Colaborar con el Auspiciante y las personas que este designe, y en la forma que conjuntamente decidan, las acciones para ejercer todos los derechos y defensa de las marcas cuya utilización se encuentra autorizada bajo los términos del presente contrato y para actuar antes las autoridades competentes.

6.18.- El CLUB se compromete a incluir el logo de la marca de EL AUSPICIANTE en la página web y publicaciones en redes sociales oficiales de El CLUB, además de mencionar al auspiciante.

6.19.- El Auspiciante podrá solicitar al CLUB la presencia de los jugadores, para que de acuerdo con la disponibilidad de tiempo de éstos, se presenten con objetivo promocional en los locales comerciales del Auspiciante con objeto publicitario. Se prohíbe a los jugadores con indumentaria en la que se utilicen los colores o la marca 

registrada por el CLUB realicen publicidad y promoción de marcas competidoras del Auspiciante.

6.20.- En virtud de la exclusividad del auspicio, el CLUB no podrá celebrar contratos, convenios u otras forma de promoción publicitaria en el Estadio en el que juegue como local, con personas naturales o jurídicas cuyo objeto social sea igual o similar a la fabricación y/o comercialización de telas, textiles, ropa, calzado y accesorios deportivos en los términos de las estipulaciones contenidas en el presente contrato.

6.21.- El CLUB concede su derecho de imagen al Auspiciante, por lo mismo la imagen de los jugadores podrán ser utilizadas en la publicidad y/o promoción y/o divulgación por cualquier medio de la marca, de los logos y los servicios del Auspiciante. Por lo mismo, el CLUB se obliga a conceder todas las facilidades para que los jugadores seleccionados por el Auspiciante sean parte de las campañas publicitarias mencionadas con anterioridad.

6.22.- El CLUB se obliga a incluir en su delegación a cada partido a jugarse fuera del país a uno delegado del AUSPICIANTE cubriendo los costos de alojamiento, traslado, alimentación, ingreso al estadio entre otros.

6.23.- El club se compromete a otorgar presencia de marca en la Copa Mitad del Mundo con dos vallas de 6 X 1 mts, presencia destacada en el backing, incluir su logo en la comunicación que el equipo realice en redes sociales y presencia en el pódium del balón previo a cada partido.

Cláusula Séptima.- Designación marca:

En virtud de lo acordado SUPERDEPORTE escogerá la marca con la cual se confeccionarán la indumentaria deportiva de la Institución. Por lo que la Institución de manera expresa reconoce y acepta la elección de SUPERDEPORTE.

Cláusula Octava.- Confidencialidad:

Las partes mantendrán estricta confidencialidad sobre el contrato y la relación comercial, sus términos, la documentación y la información a la que accedan de la otra parte en el marco del contrato y no podrán dar a conocer todo o parte del mismo a persona alguna, salvo con expreso consentimiento de la Parte afectada por ello o en caso de que exista una orden emanada de autoridad competente y suficientemente facultada para el efecto, en donde la parte obligada a divulgar información notificará a la otra parte a la mayor brevedad posible, de modo que ésta tenga oportunidad de interponer las defensas que en derecho le correspondan.

DQ

Las partes acuerdan que cualquier información que se identifique como propia o confidencial, que llegue a conocimiento de la otra y relacionada con los asuntos propios de cada una, será tratada como confidencial y que dicha información no podrá ser revelada a nadie sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, mientras el contrato esté vigente, ni con posterioridad a su terminación. Esta obligación es adicional a cualquier otro convenio o acuerdo que las Partes hayan acordado con respecto al tratamiento de la información confidencial. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la terminación o expiración del contrato.

Las Partes se obligan a mantener estricta confidencialidad sobre toda la información que la otra le proporcione, sin que puedan revelar a nadie la información sujeta a la confidencialidad y sigilo. Las Partes deberán mantener igual confidencialidad sobre toda la información comercial, técnica o de negocios que la otra le pudiese revelar para el desempeño de sus funciones y desarrollo del objeto del contrato. Así también, se responsabilizan por todos aquellos funcionarios, administradores y dependientes o empleados suyos que llegaren a tener acceso a la información confidencial de propiedad de alguna de las Partes, quienes también quedarán sujetos a la confidencialidad señalada. Por lo tanto, y en función de lo antes señalado, las Partes se comprometen a no utilizar dicha información confidencial en beneficio propio o en beneficio de terceros y además a tomar todas las precauciones del caso a fin de evitar la difusión de esta información confidencial a terceros. Se les prohíbe expresamente a las Partes revelar o dar a personas no relacionadas con las Partes información alguna respecto a los negocios o asuntos de las Partes. Todo funcionario o persona que en razón de su empleo llegase a tener conocimiento de información sometida a la confidencialidad, de conformidad con lo aquí estipulado, no podrá divulgarla en todo o en parte.

Cláusula Novena.- Boletines de prensa, anuncios y declaraciones públicas.-

Ninguna de las partes emitirá boletines de prensa o anuncios públicos con relación al contrato, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte. El CLUB, por sí o por sus empleados, directivos y representantes, deberá abstenerse de realizar declaraciones públicas peyorativas respecto del Auspiciante, o que afecten negativamente la reputación o imagen comercial del Auspiciante. Asimismo, el CLUB tomará todas las medidas razonablemente a su alcance para evitar este tipo de declaraciones, conductas o actitudes por parte de los jugadores.

Ninguno de los representantes, directivos o empleados de EL CLUB realizarán declaraciones o asumirá actitudes o conductas indecorosas, discriminatorias, denigrantes, contrarias a la moral y buenas costumbres o que de cualquier modo atenten contra el buen nombre, la imagen y/o la buena reputación del Auspiciante.

durante ni después del plazo de vigencia del presente contrato. El CLUB reconoce y acepta que la realización de estos actos también configurará un grave incumplimiento del CLUB a los términos del contrato, lo que puede dar lugar a la resolución por culpa del CLUB y al reclamo de daños y perjuicios correspondientes, si el CLUB no tomara medidas a fin de mitigar y/o remediar tales daños, conforme fueran acordadas entre las Partes.

Cláusula Décima.- Derecho de Preferencia:

- a. Las partes acuerdan que el Auspiciante tendrá la primera opción de renovación del contrato. Por lo mismo acuerdan que se obligan a negociar la renovación del contrato en un plazo no menor a 180 días anteriores a la terminación del contrato.
- b. En el evento de que el Club llegare a tener terceros interesados en suscribir contratos cuyo objeto sea similar o el mismo al de este contrato, las partes acuerdan y se obligan a cumplir con los siguientes plazos y procedimientos:
 - i. *El CLUB está obligado a notificar por escrito a Superdeporte con la propuesta realizada por la tercera parte interesada. Dicha notificación deberá realizarse mediante nota escrita hasta 90 días calendario antes de la terminación del contrato*
 - ii. *Superdeporte tendrá 30 días calendario contado a partir de la notificación de la propuesta del tercer interesado para analizarla y pronunciarse respecto de la misma, allanándose o en su defecto realizando una contrapropuesta por un valor igual o mayor al ofertado.*
 - iii. *El CLUB no podrá recibir y/o considerar ninguna contrapropuesta posterior a las mencionadas en los numerales anteriores.*
- c. *El Club de manera expresa se obliga a suscribir el contrato de auspicio y publicidad en las condiciones ofertadas con Superdeporte, siempre que estas sean al menos iguales a la propuesta y/o contrapropuesta realizada por el Tercero interesado; o si el CLUB llegare a receptar y/o notificar a Superdeporte propuestas y/o contrapropuestas fuera de los plazos antes mencionados.*
- d. *Para este efecto, el Club se obliga a recibir propuestas de la tercera parte interesada mediante una carta propuesta debidamente firmada por el personero legal de la compañía o quien esté debidamente facultado para hacerlo. El Club deberá entregar dentro de los plazos descritos con anterioridad a Superdeporte la propuesta antes mencionada y una declaración juramentada por parte del presidente del Club en la cual declare que la propuesta recibida por el club es firme, cierta y veraz.*

DQ.

- e. *El Club no comprometerá anticipadamente los derechos objeto del presente instrumento a ningún tercero, por lo mismo no podrá suscribir ningún tipo de promesa de contrato, memorando de entendimiento o cualquier otro documento en el cual prometa o comprometa los derechos sobre las marcas de titularidad del Club de cualquier forma durante la vigencia del contrato.*
- f. En caso de que el CLUB incumpla cualquiera de las obligaciones antes señaladas por parte del se aplicará lo dispuesto en la cláusula décima segunda del presente contrato, reservándose su derecho de exigir la indemnización por daños y perjuicios ocasionados.
- g. *En caso de que el Club incumpla cualquier obligación antes mencionada, SUPERDEPORTE podrá a su elección: exigir el pago de la multa establecida en la presente cláusula y demandar el cumplimiento de esta obligación; o, exigir el pago de la multa establecida en la presente cláusula y demandar la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.*

Cláusula Décima Primera.- Incentivos

El Auspiciante dentro del presente contrato de auspicio incentivando el crecimiento deportivo del Club se obliga expresamente a cancelar los siguientes premios:

1. En caso de que el Club quede Campeón del Torneo Ecuatoriano de Fútbol en los años 2020 a 2022 el Auspiciante se compromete a cancelar la cantidad de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$30.000,00) más IVA.
2. En caso de que el Club clasifique a Copa Libertadores, sin ser campeón del Torneo Ecuatoriano de Fútbol, a la etapa de grupos en los años 2020 a 2022 el Auspiciante se compromete a cancelar la cantidad de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$20.000,00) más IVA.
3. En caso de que el equipo clasificase a la fase previa de la Copa Libertadores en los años 2020 a 2022 el Auspiciante se compromete a cancelar la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 10.000,00) más IVA.
4. En caso de que el Club supere la primera fase de grupos de Copa Libertadores, se entregará en calidad de premio la cantidad de quince mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$15.000,00) más IVA.
5. En caso de que el Club supere los octavos de final de Copa Libertadores, se entregará en calidad de premio la cantidad de quince mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$15.000,00) más IVA.
6. En caso de que el Club supere los cuartos de final de Copa Libertadores, se entregará en calidad de premio la cantidad de quince mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$15.000,00) más IVA.

D Q.

Unidos de América (USD\$15.000,00) más IVA.

7. En caso de que el Club supere la semifinal de Copa Libertadores, se entregará en calidad de premio la cantidad quince mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$15.000,00) más IVA.
8. En caso de que el Club quede Campeón de Copa Libertadores, se entregará en calidad de premio la cantidad de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$100.000,00) más IVA.
9. En caso de que el Club clasifique a la Copa Sudamericana en los 2018 a 2019, se entregará en calidad de premio la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$10.000,00) más IVA. Este premio se lo entregará siempre y cuando el Club alcance la clasificación directa a Copa Sudamericana más no si clasifica como tercero de grupo de la Copa Libertadores.
10. En el caso que el Club supere la primera fase de la Copa Sudamericana se entregará en calidad de premio la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$10.000,00) más IVA.
11. En el caso que el Club supere la segunda fase de la Copa Sudamericana se entregará en calidad de premio la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$10.000,00) más IVA.
11. En caso de que el Club supere los octavos de final de la Copa Sudamericana, se entregará en calidad de premio la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$10.000,00) más IVA.
12. En caso de que el Club supere los cuartos de final de la Copa Sudamericana, se entregará en calidad de premio la cantidad diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$10.000,00) más IVA.
13. En caso de que el Club supere la semifinal de la Copa Sudamericana, se entregará en calidad de premio la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$10.000,00) más IVA.
14. En caso de que el Club se corone Campeón de la Copa Sudamericana, se entregará en calidad de premio la cantidad de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$50.000,00) más IVA.

Los premios por campeón o clasificación a copas Internacionales se harán efectivo si el club mantiene contrato con Superdeporte para el año siguiente.

PQ

Cláusula Décima Segunda.- Cláusula Penal:

En caso que tanto El Auspiciante o el CLUB no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente contrato, se establecen las siguientes sanciones:

- 12.1.** Por el primer incumplimiento, la parte afectada llamará la atención por escrito a la otra parte, que deberá subsanarlo en no más de quince días.
- 12.2.** Por el segundo incumplimiento, se establece el pago de una multa por U.S. \$ 1,000.00 que se cancelará de inmediato y sin necesidad de formalidad alguna, a favor de la parte afectada.
- 12.3.** A partir del tercer incumplimiento, se establece una multa de U.S. \$ 2,000.00 en las mismas condiciones antes señaladas. Queda expresamente prohibido el tapar el logo de la marca Marathon de toda la vestimenta que se le haya entregado al CLUB y de hacerlo la el CLUB recibirá una sanción de USD\$5.000,oo dólares por cada vez que lo haga siendo estos valores retenidos directamente de los pagos en efectivo a realizarse comprometidos en este contrato .
- 12.4.** En caso de que el CLUB de forma unilateral diere por terminado anticipadamente el presente contrato, pagará, a título de multa indemnizatoria y sin necesidad de declaratoria previa, un valor equivalente USD\$ 720.000,oo al Auspiciante. Reservándose su derecho a exigir la indemnización por daños y perjuicios ocasionados.
- 12.5.** Si El Auspiciante expresa su voluntad de terminar anticipadamente y unilateralmente el presente contrato, pagará al CLUB el saldo pendiente de pago del año contractual vigente al momento de la terminación unilateral. Reservándose su derecho a exigir la indemnización por daños y perjuicios ocasionados.
- 12.6.** En caso de que el CLUB incumpla con las obligaciones establecidas en la cláusula tercera y/o décima del presente contrato, pagará, a título de multa indemnizatoria y sin necesidad de declaratoria previa, el valor total de USD\$ 720.000,oo al Auspiciante Reservándose su derecho a exigir la indemnización por daños y perjuicios ocasionados.

Cláusula Décima Tercera.- Jurisdicción y Competencia:

- 13.1.-** Las partes contratantes, de mutuo acuerdo, libre y voluntariamente, convienen en someter cualquier conflicto, sea de la naturaleza que fuere y que pudiere surgir

Q.
P.

entre ellas en virtud del presente contrato, a la mediación de uno de los mediadores del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, como primer procedimiento de solución de sus 'conflictos y siguiendo el trámite y la forma que se establece en el Título II de la Codificación de Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos diez y siete del catorce de diciembre de dos mil seis.

13.2.- Así mismo, para los casos de existencia de un acta de imposibilidad de acuerdo por vía de mediación; renuncia escrita de las partes al presente convenio arbitral; o en el de renuncia ficta, esto es, cuando presentada una demanda ante un órgano judicial el demandado no opone la excepción de existencia de un convenio de arbitraje; las partes convienen en someter al arbitraje de derecho y administrado por tres Árbitros del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, todas las controversias que surjan o puedan surgir como consecuencia de la inteligencia, incumplimiento o ejecución de este contrato, siempre que no hayan podido solucionarse en el procedimiento previo de mediación. Si el acuerdo de mediación fuere parcial, las partes podrán discutir dentro del citado proceso arbitral únicamente las diferencias que no han sido materia de dicha negociación.

13.3.- Las partes estipulan que para la ejecución de las medidas cautelares que se pudieren dictar dentro del proceso arbitral, los árbitros solicitarán el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios sin tener que recurrir a Juez ordinario alguno del lugar donde se encuentren los bienes o donde sea necesario adoptar medidas.

13.4.- Las partes convienen libre y voluntariamente que toda reconvención que se deduzca dentro del proceso arbitral deberá ser o basarse sobre la misma materia o materias del arbitraje convenido de derecho. Así, las pretensiones del demandado que sean materia de reconvención y que puedan ser sometidas a arbitraje serán todas aquellas que tengan relación con la satisfacción y cumplimiento de las prestaciones a las que está obligada la otra parte.

13.5.- Así mismo, las partes convienen en la confidencialidad del procedimiento arbitral, pudiendo entregarse copias del recurso al que las partes se hayan sometido, quedando expresamente prohibido a dichas personas la reproducción o entrega de tales copias a terceros o su utilización en procesos judiciales, administrativos o de cualquier índole.

13.6.- Las partes estipulan de mutuo acuerdo, que el procedimiento al que se sujetará el arbitraje de derecho convenido será el establecido en la Codificación de Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos diez y

PDQ.

siete del catorce de diciembre de dos mil seis y en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito. **El proceso arbitral se desarrollará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.**

Cláusula Décima Cuarta.- Ratificación:

Las partes celebrantes del presente instrumento se ratifican en el contenido total e íntegro del mismo y por convenir a sus intereses mutuos expresan su conformidad con las cláusulas establecidas en el presente contrato.

Para constancia de lo acordado firman en original y dos copias de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito

SANTIAGO MORALES

GERENTE GENERAL

INDEPENDIENTE DEL VALLE

FAUSTO FERNANDO CORRAL JIMENEZ

GERENTE GENERAL

SUPERDEPORTE S.A.

ANEXO # 01

1. Maletas.
2. Gym bag.
3. Canguros.
4. Mochilas.
5. Porta-zapatos.
6. Billeteras.
7. Gorras.
8. Bufandas.
9. Gorros y sombreros.
10. Reloj de pared.
11. Reloj de pulsera.
12. Pulseras.
13. Calculadoras.
14. Bolígrafos.
15. Llaveros.
16. Portarretratos.
17. Jarros cerámica.
18. Jarros térmicos.
19. Peluches.
20. Cojines / Almohadones.
21. Ropa interior.
22. Medias.
23. Adhesivos.
24. Vasos.
25. Mause pads.
26. Canilleras.
27. Musleras.
28. Rodilleras.
29. Tobilleras.
30. Balones de fútbol.
31. Guantes de arquero
32. Zapatos de futbol y casuales deportivos.
33. Muñequeras y cintillos.
34. Toallas.
35. Banderas.
36. Posters y postales.
37. Zapatos Deportivos.
38. Zapatos de fútbol.
39. Prendas exclusivas para hinchas.

2.

ADENDUM MODIFICATORIO A CONTRATO DE AUSPICIO Y PUBLICIDAD

Conste por el presente documento un adendum modificadorio al contrato de auspicio y publicidad que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente adendum modificadorio, por una parte el Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento Independiente del Valle, debidamente representado por su GERENTE GENERAL, Santiago Morales, a quien en lo posterior y para los efectos de este documento se lo podrá denominar INDEPENDIENTE o EL CLUB, indistintamente; y por otra parte la compañía SUPERDEPORTE S.A., representado por su GERENTE GENERAL, Fernando Corral Jiménez, a quien en lo posterior y para los mismos efectos se lo denominará SUPERDEPORTE.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- A) Con fecha 28 de agosto del 2019, SUPERDEPORTE y EL CLUB celebraron un contrato de auspicio y publicidad, por el que entre otras cosas SUPERDEPORTE se comprometía a proveer a EL CLUB de indumentaria deportiva y a entregar un auspicio económico, por los años 2020, 2021, y 2022, así como incentivos económicos por logros en competencias nacionales e internacionales.
- B) Por efecto de la pandemia COVID 19, a nivel mundial se han originado confinamientos sociales, incluso actividades deportivas y competencias de toda índole, han tenido que suspenderse y por tanto no ha existido la exposición de marca convenida, lo que sumada a la crisis económica mundial generada por la misma pandemia, han colocado a las partes en la necesidad de convenir modificaciones a sus relaciones contractuales.
- C) En la cláusula cuarta del contrato antes referido, se indica que el contrato tiene un plazo de un año, pero sin embargo se establece en la misma cláusula que tendrá una duración del 1 de enero del 2020 hasta el 31 diciembre del 2022.
- D) En la cláusula quinta del contrato de auspicio y publicidad, en el punto 5.1, se establece que SUPERDEPORTE entregará por todo el plazo de este contrato, indumentaria deportiva para el equipo por un total de SETECIENTOS VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluyéndose para el año 2020 indumentaria deportiva por un valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
- E) Dentro de dicho contrato de auspicio y publicidad, en la cláusula quinta, en el punto 5.2 se estableció que SUPERDEPORTE daría a EL CLUB un auspicio económico por un total de DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mientras en el desglose de valores a pagar por año, consta un valor total de TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

- F) En el referido contrato, para el año 2020, se estableció un auspicio económico de USD 80.000,00 (OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).
- G) En la cláusula Décimo Primera, se establecen los incentivos que SUPERDEPORTE pagará a EL CLUB por determinados logros en competencias deportivas nacionales e internacionales.

CLAUSULA TERCERA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.-

SUPERDEPORTE y EL CLUB, convienen en modificar el contrato de auspicio y publicidad, celebrado entre ellos y con vigencia desde el 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022, en los siguientes términos:

- A) En la cláusula cuarta dirá:
"Cláusula Cuarta: Plazo.- Las partes han convenido que el plazo del presente contrato será de tres años, a contarse a partir del 1 de enero del 2020, hasta el 31 de diciembre del 2022 inclusive, y abarcará todas las competencias oficiales y/o invitaciones y/o no oficiales, durante la vigencia antes descrita."
- B) En la cláusula quinta, en el punto 5.1, cuando se refiere al valor de la indumentaria deportiva a recibir en el año 2020, dirá:
"Por el año 2020, pese a que se ha entregado prendas por un valor de USD 123,932.16, en este año se agregarán todas las prendas de reposiciones básicas para el manejo de los equipos de EL CLUB en todas sus competencias de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y/o Liga Pro y/o competencias de COMEBOL, aunque el valor de la mercadería no llegue al total establecido en este contrato y sin perjuicio de los valores anuales que por indumentaria se han establecido en este mismo instrumento, valores que en ningún caso serán acumulativos si existiera diferencias a favor de EL CLUB".
- C) En la cláusula quinta, en el punto 5.2, el primer inciso, dirá:
"5.2. El Auspiciante por tener exclusividad publicitaria otorgada por la institución al marco y durante la vigencia de este instrumento, cancelará por concepto de auspicio publicitario a EL CLUB, la suma total de DOSCIENTOS SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD260.000,00), que serán pagados de la siguiente manera:"
- D) En la cláusula quinta, en el punto 5.2, el segundo inciso, dirá:
"El valor de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD40.000,00) se pagará por todo el año 2020, hasta el 31 de diciembre del 2020."
- E) En la cláusula quinta en el punto 5.2 último inciso, dirá:

"Los pagos por el auspicio, correspondientes a los años 2021 y 2022, serán realizados mediante transferencia bancaria, a la cuenta del Banco de Guayaquil, cuenta corriente No 29210837, entre el día 15 y el 30 de cada mes, previa entrega de la correspondiente factura, emitida por el club a nombre del Auspiciante, la cual deberá ser entregada al Auspiciante como máximo hasta el día 14 de cada mes. Para el año 2020, SUPERDEPORTE, notificará al CLUB, con la fecha en la que debe presentar su factura para el pago del valor pactado por el año, sea por partes o por el total del valor acordado."

- F) En la cláusula décimo primera, que se refiere a los incentivos, por el año 2020, todos los valores establecidos como premios o incentivos serán pagados y exigibles en el 50% (cincuenta por ciento) del valor establecido en esa cláusula.
- G) En todas las cláusulas en las que el contrato de auspicio y publicidad vigente, se refiera a vallas, o exposición de marca no solo en medios estáticos, deberá entenderse que se incluye también la exposición de marca en cualquier otra forma de exposición digital o de cualquier otra tecnología que EL CLUB utilice tanto en su estadio, como en cualquier otra circunstancia de muestra frente al público, incluidos, sin ser restrictivos, la presencia en backing. Si la exposición fuera por tiempo y por medios que impliquen la utilización de tecnología de cualquier índole, deberá tener 12 apariciones de pautas de 30 segundos por partido y 4 apariciones de pautas de 30 segundos en el intermedio de cada partido.
- H) La cláusula décimo cuarta dirá:
"Las partes acuerdan que en un evento de caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier evento de conmoción social, económica, de salud, política, o de cualquier otra índole, que colocara a las partes en la imposibilidad irresistible por orden de autoridad de ejecutar sus habituales actividades, se obligan a convenir nuevos términos contractuales en función de la situación que se diere como consecuencia de tales acontecimientos, siempre en consideración y proporción a las prestaciones que una y otra reciben y dan recíprocamente. El no llegar a un acuerdo, no podrá significar o dar lugar al término del contrato, sino que dará lugar a la solución directamente proporcional a las contraprestaciones efectivamente recibidas por mes o fracción de mes, por parte de quien efectúa la entrega efectiva del valor por auspicio.
- I) La cláusula que aparece como décimo cuarta en el contrato de auspicio y publicidad del 28 de agosto del 2019, se convierte en cláusula décimo quinta.

CLAUSULA CUARTA.- RATIFICACION.-

EL CLUB y SUPERDEPORTE declaran que las modificaciones contenidas en este instrumento, son las únicas que se han efectuado al contrato de auspicio y publicidad por ellos celebrado el 28 de agosto del 2019, y que los demás términos y condiciones de dicho contrato de auspicio y publicidad, se mantienen vigentes, inalterables y ejecutables en todas sus partes y estipulaciones.

Para constancia las partes firman en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, 1 de septiembre del 2020.

p. CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO

RENDIMIENTO INDEPENDIENTE DEL VALLE



SANTIAGO MORALES

GERENTE GENERAL

CED.

p. SUPERDEPORTE S.A.



FERNANDO CORRAL JIMENEZ

GERENTE GENERAL

CED.